



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 05 de agosto de 2024.

**SOLICITANTE-DE INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200045024** de fecha 01 de agosto de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

*"¡Buenos días!*

*Por este medio solicito a usted, muy atentamente, EL INVENTARIO Y DESPLAZAMIENTOS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024, dicha entrega de información debe contener:*

- Nombre de la Entidad Federativa.
- Clave de Cuadro Básico y Diferencial.
- Descripción.
- Nombre comercial del Medicamento.
- Número de Piezas entregadas y/o solicitadas
- Precio Unitario.
- Importe.
- Proveedor.
- Tipo de Compra (Licitación, Adjudicación, Invitación).
- Número de Orden (Licitación, Adjudicación, Invitación).
- Número de Contrato (Contrato, Licitación o Factura).
- CLUES de Destino.
- Nombre de la CLUES.
- Unidad Compradora.
- Fecha de Entrega.

*SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA DICHA INFORMACIÓN SEA ENVÍADA EN FORMATO DE HOJA DE CÁLCULO DE EXCEL.*

*Agradezco sus atenciones y quedo a la espera de su amable respuesta."*

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

**Criterio 13-17:**

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

**Criterio 02-20:**

**"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, se le informa que su solicitud podría ser atendida por el **Instituto Nacional de Salud y Bienestar** o bien, en materia local, por la **Secretaría de Salud en Sinaloa**, en razón de sus ámbitos competenciales, toda vez que, dichas dependencias cuentan con las siguientes atribuciones:

**"ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo Primero.** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura y bases de organización del Instituto de Salud para el Bienestar, así como las funciones de las unidades administrativas que lo conforman.

**Artículo Séptimo.** Para el cumplimiento de su objeto, el INSABI tendrá las funciones siguientes:  
(...)

**II.** Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas de salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;  
(...)"

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD**

**CAPÍTULO I**



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**Artículo 1.-** La Secretaría de Salud es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que en la materia establecen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y otras leyes y reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales y las que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información ante el **Instituto Nacional de Salud y Bienestar** o bien, en materia local, ante la **Secretaría de Salud en Sinaloa**, sujetos obligados que cuentan con sus propias Unidades de Transparencia para atender los asuntos de sus respectivas competencias, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

**MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**